

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios judiciales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	"
Extranjero..	10'00	"

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey 11on Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Declarada oficialmente la existencia de la peste bubónica en Orán, no sólo se hace necesario el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones dictadas para impedir la importación en nuestro territorio de tan grave pestilencia, sino que recomienda también la suspensión de las excepciones que consignan, respecto á patente y viso consular, los artículos 89 y párrafo 2.º del 93 del vigente Reglamento de Sanidad exterior en tanto subsista el presente estado sanitario;

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todas las embarcaciones de recreo, barcos pescadores y buques de pequeño cabotaje que procedan de Orán se provean de la correspondiente patente de Sanidad, en la que se hará constar el visado de nuestro Cónsul, como se hará constar igualmente este requisito en la patente de los barcos que hacen servicio regular más ó menos periódico entre Orán y los puertos de nuestra Península, posesiones de Africa y los de las islas Baleares y Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de su jurisdicción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de la provincia

Verificada ya la inscripción de todos los individuos de 22 y más años ordenada por Real orden del día 16 de Septiembre del año actual, debo llamar muy especialmente la atención de los Alcaldes sobre los trabajos que las Juntas municipales del Censo de Población han de realizar después que las Comisiones de Sección les hagan entrega de los boletines recogidos en cada Sección electoral, relacionados

con el examen y depuración de dichos boletines.

Al efecto, tanto los Alcaldes como las citadas Juntas, tendrán muy presentes y cumplimentarán bajo su más estrecha responsabilidad las instrucciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes darán cuenta inmediatamente á los Jefes provinciales de Estadística del total de los boletines que las Comisiones ó sus agentes hayan recogido en su respectiva Sección después de verificada la inscripción.

2.ª Las Juntas del Censo examinarán detenidamente los boletines correspondientes á Hospitales, Sanatorios, Cárceles de partido, Colegios, Seminarios y edificios colectivos análogos, para averiguar si están inscriptos individuos que tienen su domicilio dentro del término municipal en que dichos establecimientos radican; en el caso que resulten inscriptos al mismo tiempo en el establecimiento en que se encontraban el día de la inscripción y en el de su propio domicilio, deberán co-serse ambos boletines considerándolos como uno solo que se colocará en la Sección donde radique el domicilio del inscripto.

3.ª Harán un examen detenido de los demás boletines cerciorándose de que no falta ningún dato, y si resultasen errores ú omisiones, ordenarán que inmediatamente se hagan por las Comisiones de Sección y agentes repartidores las rectificaciones que sean necesarias.

4.ª Se fijarán muy especialmente en que queden bien determinados y claros los datos relativos al Distrito, Sección, calle, entidad y parroquia de cada individuo inscripto.

5.ª En los Ayuntamientos que cuenten menos de 500 electores los boletines deberán reunirse por las Secciones hoy existentes hasta tanto que la Superioridad no determine que formen una Sección única.

6.ª Los boletines correspondientes á cada Sección electoral, deberán entregarse á los Jefes provinciales de Estadística dentro de los plazos que la Instrucción determina colocados por riguroso orden alfabético de primeros apellidos y acondicionados en forma que no sufran deterioro y extravío.

Como la inscripción de los varones de 22 y más años verificada el día 7 es la base del nuevo Censo electoral que ha de confeccionar el Instituto Geográfico y Estadístico, es de la mayor importancia que no olviden, tanto los Alcaldes como los organismos que de ellos dependen para estos trabajos de inscripción, que si por su negligencia ó por otras causas no se diere cumplimiento estricto á todas estas instrucciones, se encontrarán comprendidos en el artículo 65 de la vigente ley elec-

toral y que al efecto se dará inmediatamente cuenta de las infracciones cometidas á la Junta Central del Censo electoral.

Oviedo 8 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.906

Inspección de primera enseñanza

Circular.

Habiendo visto con gran extrañeza que muchos Maestros han dejado incumplida la Circular del Sr. Presidente de la Junta provincial inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Agosto último, esta Inspección en uso de las atribuciones que le confiere el caso 2.º de la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 24 de Enero de 1906, ha dispuesto conceder como último plazo el de 8 días, para cumplir con el servicio estadístico, que en aquella Circular se les ordenaba, en la inteligencia de que pasado ese término, incurrirán los Maestros morosos en las penas establecidas en el caso 3.º de la referida disposición superior y en la Instrucción 6.ª de la de fecha 25 de Noviembre de 1905.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á quienes se les encarga que lo notifiquen así á los interesados.

Oviedo 1.º de Octubre de 1907.—El Inspector, Dimas Fernández,

R. al núm. 7.728

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Juan Fernández Figar, contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 25 de Junio de 1907, sobre liquidación de aforos entre los arrendatarios de cousumos de Sama de Langreo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

R. al núm. 7.889

Regimiento Infantería del Principe

D. Gumersindo González Martinez, primer Teniente del Regimiento infantería del Principe número 3, y

Juez Instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Domingo Chacón Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Domingo Chacón Alvarez, hijo de Higinio y de Juliana, natural de Villamanin, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio labrador, de un metro 585 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Principe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 5 de Octubre de 1907.—Gumersindo Gonzalez.

R. al núm. 7.895

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Mes de Octubre de 1907

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2356	52
2	Policía de seguridad....	951	49
3	Policía urbana y rural..	3500	
4	Instrucción pública.....	1000	
5	Beneficencia.....	1000	
6	Obras públicas.....	2000	
7	Corrección pública.....	500	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	12000	
10	Ob. nueva construcción.	2000	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		25408	01

Avilés 1.º de Octubre de 1907.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 7.885

Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Octubre de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formado conforme a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4015	565	4580
2	Policia de seguridad.....	2943	»	2943
3	Policia urbana y rural.....	4945	7500	12445
4	Instrucción pública.....	5750	»	5750
5	Beneficencia.....	2072	»	2072
6	Obras públicas.....	3005	1225	4230
7	Corrección pública.....	3000	»	3000
8	Montes.....	»	»	»
9	Cargas.....	26850	3750	30600
10	Obras de nueva construcción...	5400	»	5400
11	Imprevistos.....	»	500	500
12	Resultas.....	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»
	Total.....	57980	13540	71520

Oviedo 1.º de Octubre de 1907.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, Fermin F. del Vallado.

Sesión de 4 de Octubre de 1907

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. de S. E., Sindulfo G. Tuñón, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, Fermin F. del Vallado.

R. al núm. 7.884.

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Octubre de 1907

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formada conforme a lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	Gastos voluntarios Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento..	684 57	120 35	»	804 92
2	Policia de seguridad.....	166 66	»	»	166 66
3	Policia urbana y rural.....	529 16	1.062 10	»	1.591 26
4	Instrucción pública.....	»	650	»	650
5	Beneficencia.....	947 97	»	»	947 97
6	Obras públicas.....	80 83	»	»	80 83
7	Corrección pública.....	398 83	»	»	398 83
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	»	4.820 09	»	4.820 09
10	Obras nueva construcción	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	2.808 02	6.652 54	»	9.460 56

Pravia 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 7.886

Alcaldía de Boal

EDICTO

Convocando a la 2.ª subasta de las especies de consumo en venta libre.

D. José María Villamil y Presno, Alcalde constitucional de Boal.

Hago saber: Que la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este

término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día décimo siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y horas de diez á once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 23.820 pesetas 29 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Boal á 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José M. Villamil.—El Secretario, Juan M. Villamil.

R. al núm. 7.882.

Alcaldía de Amieva

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: que á los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre por el sistema de pujas á la llana en los años de 1908, 1909 y 1910.

Las especies objeto del arriendo son las señaladas en la tarifa 1.ª del reglamento de impuesto con exclusión del trigo y sus harinas, y con la inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, los cuales adeudarán con arreglo á la última base de población.

El tipo para la subasta será el de 11.297,01 pesetas por cada un año que importa el cupo del Tesoro, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y los recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo anual en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta en el acto de celebrarse la subasta.

El que resulte rematante habrá de prestar como fianza definitiva una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo, en metálico, que depositará en las Cajas de este Ayuntamiento.

El expediente, presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Consistoriales de Amieva 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Joaquin Casas.

R. al núm. 7.893.

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Antonio Díaz Santamarina, Alcalde constitucional de este Concejo.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de este Municipio, á venta libre, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar en estas Consistoriales, y hora de diez á doce, del día siguiente al que cumpla diez hábiles del en que

aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El remate se efectuará por el sistema de pujas á la llana, por un solo año y bajo el tipo de siete mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este presupuesto. La primera hora de esta subasta se dedicará á oír proposiciones por todos los grupos reunidos, y si no las hubiese para el todo, en la segunda se admitirán posturas parciales á dichos grupos, bajo el tipo que en el presupuesto tiene señalado cada uno y por sus dos terceras partes.

La garantía para hacer posturas será el cinco por ciento del tipo anual consignada en una de las formas que indica el art. 277 del Reglamento, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Tirso de Abres, á 4 de Octubre de 1907.—Antonio Díaz Santamarina.

R. al núm. 7.892

Alcaldía de Siero

Mes de Octubre de 1907

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber

Capítulos.....	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2753	10
2	Policia de seguridad....	707	87
3	Policia urbana y rural..	1408	33
4	Instrucción pública....	2751	66
5	Beneficencia.....	83	33
6	Obras públicas.....	1333	33
7	Corrección pública.....	498	37
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	3817	79
10	Ob. nueva construcción.	»	»
11	Imprevistos.....	269	92
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
	TOTAL.....	13643	70

En Pola de Siero á 28 de Septiembre de 1907.—El Contador interino, G. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo Canteli.

R. al núm. 7.868

Alcaldía de Las Regueras.

Anuncio.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados el arriendo en venta libre por tres años, á contar desde primero de Enero próximo, de los derechos de tarifa sobre las especies de consumo contenidas en la tarifa primera del Reglamento del ramo, y alcoholes, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana de diez á doce del día veintidos del actual, bajo el tipo de catorce mil ciento treinta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos en cada año.

Para tomar parte en la subasta se acreditará antes el depósito del cinco por ciento del tipo señalado y se adjudicará al mejor licitador; pero no se dará posesión al rematante sin que

antes afiance por valor de la cuarta parte del importe del ramate en títulos de la deuda, y serán de su cuenta los gastos del expediente, escritura y los de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las Regueras, Octubre 5 de 1907.
—Celestino González.

R. al núm. 7.890

Alcaldía de Somiedo

Edicto

D. Candido Marqués, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para cubrir su cupo de consumos y recargos municipal correspondiente, se anuncia el acto de la primera subasta en venta libre para el undécimo día, á contar desde aquel en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, el que habrá de tener lugar de once á doce, en estas Consistoriales.

En la subasta están comprendidas todas las especies de la tarifa primera, menos el trigo y sus harinas, y se verificará por pujas á la llana, ascendiendo el importe de los derechos y recargos á la suma de dieciocho mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, tipo mínimo para la admisión de posturas.

Para que éstas sean admitidas precisa además que los licitadores consignen en la Depositaria municipal por vía de garantía el cinco por ciento del tipo de la postura, acompañando la carta de pago, á menos que opten por el depósito ante la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta.

Que el arriendo será extensivo por tres años, y la fianza que definitivamente habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que corresponda á una anualidad en metálico ó en valores públicos al precio cotizable al día.

El expediente del particular se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pola y Octubre 5 de 1907 —Candido Marqués.

R. al núm. 7.904

Junta municipal del Censo electoral de Boal

Don Pedro Fernández Compón y Villamil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del Concejo de Boal.

Certifico: que en la casa Consistorial de Boal, á las catorce del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. Pedro Fernández Campón y Villamil, Médico Titular y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal de este término, se procedió á la celebración de la reunión pública acordada por la regla décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del corriente mes, para lo cual fueron convocados todos los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para la elección de Senadores, y siendo la hora señalada, el Sr. Presidente previa lectura de la mencionada Real orden, comunicó que se iba á proceder el sorteo

prevenido en la citada regla para la elección de dos vocales y dos suplentes.

Verificado el sorteo resultaron elegidos:

Para vocales propietarios, D. José Artime Rodríguez y D. Ignacio Fernández Adan, para vocales suplentes: don José María Sánchez Vera y D. Luciano Sánchez Santa Eulalia.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna, el Sr. Presidente declaró terminada la reunión.

Se expide el presente en Boal, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro F. Campón.—Por su mandado, Manuel F. Tuñon.

Junta municipal del Censo electoral de Castropol

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Castropol.

Certifico: Que en las Consistoriales de Castropol el tres de Octubre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada para esta reunión, se constituyó en la Sala Capitular el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido del Secretario de dicha Junta y concurrieron los mayores contribuyentes por industrial, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por dicho concepto han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación é aquéllos en la forma ordinaria.

Dicho señor Presidente expuso el objeto de la reunión y ordenó á mí el Secretario la lectura del artículo once de la Ley de ocho de Agosto último, de la disposición tercera de la Real orden de veintiseis de igual mes y de las reglas quince á diecisiete inclusive de la Real orden de dieciseis de Septiembre último.

Se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados resultando elegidos, vocales D. Eloy Maseda Rodríguez y D. José Castro Valdés y como suplentes á don Laureano López Acevedo y D. Teodoro Fernández Campón.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, extiendo el presente visado por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Castropol á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º.—El Presidente, Benjamín Vázquez.

R. al núm. 7.841

Junta municipal del Censo electoral de Corvera

D. Ramón García y Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera.

Certifico: Que de la certificación remitida á esta Junta por la Alcaldía de este concejo, resulta que D. Tomás Perez y Díaz es el Concejil del Ayuntamiento que en elección popular ha obtenido mayor número de votos, sabe leer y escribir y no es Alcalde ni Teniente de Alcalde.

Asimismo certifico: Que de los antecedentes que obran en esta Secretaría, D. Manuel Segundo Menéndez y

Perez es el Exjuez municipal más antiguo.

Para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre último, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Corvera á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Ramón García, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, José Muñiz.

R. al núm. 7.908.

Junta municipal del Censo Electoral de Parres

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario del Juzgado municipal de Parres, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en las Consistoriales de Parres á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada al efecto, reunidos bajo la presidencia de D. Luis de la Fuente Portilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, los mayores Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho á elegir compromisarios para Senadores, en virtud de la convocatoria que se les hizo, se dió por el Secretario de la Junta municipal del Censo, lectura de la Real orden de 16 del actual, referente á la ley Electoral vigente.

Se procedió á la designación por sorteo de dos individuos que han de pertenecer á la Junta como vocales y de sus respectivos suplentes, resultando designados por la suerte D. Bernardo Ordóñez de la Parte y D. José Pérez Fernández, vecinos de Granda y la Vita, respectivamente, como vocales propietarios y como suplentes respectivos D. Ramón Gutiérrez Martínez y D. Manuel Pérez García, con lo que se dió por terminado el acto.

Para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente en Arriendas á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Vicente Somoano.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Fuente.

Certifico: Que en las Consistoriales de Parres, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos bajo la presidencia de D. Luis de la Fuente Portilla, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en la regla 15 de la Real orden de 16 del actual, se designó como Vocal de la expresada Junta á D. Salvador Martínez Llerandi, vecino de Bada, como ex-Juez Municipal más antiguo, por no existir en esta localidad ningún Jefe ni Oficial del Ejército ni de la Armada retirado, ni tampoco funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ni de la provincia, exigidos por la Ley, y como suplente suyo D. Fernando Miyares y Miyares, ex-Juez Municipal, vecino de Bode, que le sigue en antigüedad.

Para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Arriendas, á 29 de Septiembre de 1907.—Vicente Somoano.—V.º B.º, El Presidente, Luis de la Fuente.

R. al núm. 7.875.

Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo

D. Dositeo Barcia Bustelo, Secretario interino del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta, que D. Pedro Suárez Sanjuilán es el concejal que formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión de los Sres. Alcaldes y Tenientes de Alcalde.

Asimismo certifico: Que el concejal D. Cándido Barcia Cotarelo, es el que sigue al individuo anteriormente en número de votos obtenidos en elección popular y que sabe leer y escribir, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Vega de Ribadeo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Dositeo Barcia.—Visto bueno.—El Alcalde, E. Villamil.

D. Fulgencio Ramos Paredes, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que en las Consistoriales de Vega de Ribadeo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos á las once del día de hoy varios mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería, con derecho á elegir compromisarios para Senadores, el Sr. D. Modesto Graña y Bravo, presidente de la Junta municipal designado al efecto por la local de Reformas sociales, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, expuso á los concurrentes, que había promovido esta reunión pública para dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 11 de la vigente ley Electoral y Real orden de 16 del corriente que disponen la designación por sorteo de los dos vocales y suplentes que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Al efecto, ordenó la lectura del título 2.º de la referida ley y Real orden, y seguidamente se procedió á verificar el sorteo resultando elegidos: D. Pedro Reguera Regodesebes y D. Cayo Travadelo y Lastra, como Vocales propietarios, y D. Domingo Pardo Veigueta y D. César Osorio Zabala, como suplentes.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente en Vega de Ribadeo á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario municipal de la Junta del Censo electoral, Fulgencio Ramos.—V.º B.º.—El Presidente, Modesto Graña y Bravo.

Junta municipal del Censo electoral de Teverga

Don Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal de Teverga.

Certifico: Que en el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Teverga á veintinueve de

Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. José Arias y López, con asistencia del Secretario del Juzgado municipal que suscribe previa citación al efecto, se reunieron los mayores contribuyentes del concejo los cuales figuran en la lista de los que tienen derecho á elección para Compromisarios de Senadores.

El Sr. Presidente ordenó que por mi el infrascrito Secretario se diese íntegra lectura de la R. O. del Ministerio de la Gobernación del 16 del actual.

Acto seguido se procedió al sorteo de los contribuyentes por territorial resultando elegidos, como vocales propietarios, los Señores siguientes: don Lucas Fernández Nieto, de Bárzana, y D. Jesús Álvarez García, de Carrea, y suplentes, D. Francisco Rodríguez Patallo, de San Martín, y D. Diego Fernández García, de Prado.

Seguidamente se procedió por sorteo á la elección de dos vocales, como contribuyentes por industrial, resultando elegidos los señores siguientes: D. Juan Alonso Sánchez, de Entralgo, y D. José Pérez y Fernández, de San Martín, y suplentes, D. Ramón Ruíz y García, de Santianes, y D. Herminio Álvarez, de ídem.

Después, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo penúltimo del art. 11 de la vigente ley electoral se nombraron los dos suplentes siguientes: para sustituir al concejal que obtuvo mayor número de votos y al Teniente retirado del Ejército; recayendo el nombramiento para el primero en D. César Antonio Arias Caunedo, y el segundo en D. Telesforo Fernández Lagar.

Con esto se dió por terminado el acto.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Terverga á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio A. Prida.—V.º B.º, José Arias.

R. al núm. 7.911.

Junta municipal del Censo electoral de Boal

D. Pedro Fernández Compón y Villamil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del Concejo de Boal.

Certifico: que en la casa Consistorial de Boal, á las catorce del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. Pedro Fernández Campón y Villamil, Médico Titular y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal de este término, se procedió á la celebración de la reunión pública acordada por la regla décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del corriente mes, para lo cual fueron convocados todos los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para la elección de Senadores y siendo la hora señalada, el Sr. Presidente previa lectura de la mencionada Real orden, comunicó que se iba á proceder el sorteo prevenido en la citada regla para la elección de dos vocales y dos suplentes.

Verificado el sorteo resultaron elegidos:

Para vocales propietarios, D. Je-

sús López Linera y D. Francisco Pérez y Pérez.

Para vocales suplentes D. Everardo Fernández y Fernández y D. Antonio Fernández Alvarez.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna, el Sr. Presidente declaró terminada la reunión.

Se expide la presente en Boal, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro F. Campón.—Por su mandado, Manuel F. Bousoño.

R. al núm. 7.842

Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo

D. Fulgencio Ramos Paredes, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que en las Consistoriales de Vega de Ribadeo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos á las once del día de hoy varios mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con derecho á elegir compromisarios para Senadores, el Sr. D. Modesto Graña y Bravo, presidente de la Junta municipal designado al efecto por la local de Reformas sociales, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, expuso á los concurrentes, que había promovido esta reunión pública para dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 11 de la vigente ley Electoral y Real orden de 16 del corriente que disponen la designación por sorteo de los dos vocales y suplentes que por el concepto de industrial han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Al efecto, ordenó la lectura del título 2.º de la referida ley y Real orden, y seguidamente se procedió á verificar el sorteo resultando elegidos: D. Eduardo Vijande Canel y D. Francisco Suárez y Suárez, como vocales propietarios; D. Fortunato Vijande y D. Antonio Pérez Castrillón, como suplentes.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente en Vega de Ribadeo á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario municipal de la Junta del Censo electoral, Fulgencio Ramos.—V.º B.º.—El Presidente, Modesto Graña y Bravo.

R. al núm. 7.907

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Oviedo á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—El Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de demanda de pobreza, formulada entre partes de la una como demandante D. Felipe Muñoz Colmenero, jornalero con domicilio en esta capital, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendido por el Licenciado don A. José García Salcedo, y de la otra como demandada D.ª Adela Suarez

Solares, de la misma vecindad, no personada en autos y el Sr. Abogado del Estado, para litigar sobre pago de pesetas.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al D. Felipe Muñoz Colmenero, con derecho á los beneficios del mentado artículo trece y para litigar con doña Adela Suarez Solares, sobre pago de pesetas.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Francisco Martínez Garrido.»

Para que conste y llegue á conocimiento de D.ª Adela Suarez Solares expido el presente que firmo en Oviedo y Octubre primero de mil novecientos siete.—Cayetano Meana.

R. al núm. 7.897.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

Por la presente se cita al testigo Julio Valdés, jornalero, vecino de esta villa, de la que se ausentó para Francia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día dieciséis del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por usurpación de una patente de invención contra Joaquín Belio Cadenas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijón á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 7.903

Requisitoria

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de la Villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alvaro Alvarez Valdés, hijo de Celestino y Victoria, casado con Carmen la Vizcaina, de 23 años de edad; estatura regular, color moreno y sano, de oficio Minero, sabe leer y escribir, y es natural y vecino de Lavanderas, y se dice embarcó el 30 de Septiembre último para Buenos Aires, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria, en causa por interrupción de línea pública y constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta Villa.

Gijón siete de Octubre de mil novecientos siete.—Antolín Mosquera,—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 7.902.

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Suárez Díaz, de dieciocho años, soltero, labrador, hijo de Constante y de María, vecino de Cenero, en este partido, de donde se ausentó para el extranjero, cuyas demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle auto de procesamiento contra él dictado en causa por lesiones á María Suárez, recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada por auto de veintisiete de Septiembre último, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón dos de Octubre de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 7.830

Por la presente y en cumplimiento de carta-orden remitida á este Juzgado por la Superioridad, se cita á don Eloy Alonso González, D. Ezequiel Sanz Bengo, D. Julio Martínez Miguel, D. Alvaro Riestra Echevarría, D. Gregorio Castro Prieto y D. Lucas San Segundo, todos mayores de edad y vecinos que fueron de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que los días once y doce de Noviembre próximo y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de formar parte del Tribunal por jurado en las causas que han de celebrarse contra José María Piquero y otros por robo y José Ramón Rodríguez y otro, por robo.

Gijón siete de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Modesto González.

R. al núm. 7.899

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

QUIROS.

En poder de D. Melchor Menendez, vecino del pueblo de Llanuces, de este concejo, según parte del Alcalde de barrio del mismo, se hallan contituidos en depósito para su custodia y alimentación una yegua y un potro de dueños desconocidos, que se encontraron causando daños en las propiedades de dicho pueblo, teniendo los referidos animales las señas siguientes: la yegua tiene el color negro, edad, cerrada, alzada seis cuartas y media; el potro, que se supone hijo de la yegua reseñada, es quinceno, su color castaño oscuro y de cinco y media cuartas de alzada.

Quirós 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Falcón.